

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.056/2019.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO
116 LGTAIP Y
56 LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

- - - Visto el estado que guarda el expediente al rubro indicado, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, por lo que toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna, se procede a acordar lo que en derecho procede. -----

- - - Del contenido de la resolución de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, se desprende que se ordenó al Sujeto Obligado para que hiciera entrega de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 00250319 del Sistema Infomex-Oaxaca. -----

- - - Con fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, se recibió a través de Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX), el oficio número D.U.T./OF./189/2019 signado por la ciudadana Leticia Aquino Bárcena, Directora de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual en cumplimiento a la resolución de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, remitió la respuesta a dicha resolución, en la que, adjunto las siguientes documentales: Copia simple del oficio LXIV/TOIC/259/2019, signado por la licenciada Cruz Itzel Espinosa Rojas, Titular del órgano Interno de Control del Sujeto Obligado mediante el cual pone a consideración la prueba de daño para la ratificación de la reserva de la información; copia simple de la prueba de daño de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve; así como el acta de acuerdo del Comité de Transparencia de la quincuagésima cuarta sesión ordinaria, de número HCEO/LXIV/CT/054/2019 respecto a la reserva de la información. -----

- - - Ahora bien, del análisis realizado a la reserva de información, se tiene, que el Sujeto Obligado realiza dicha reserva, con motivo de la práctica de las auditorías realizadas a la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Recursos Materiales del H. Congreso del Estado. Empero no precisa el número de auditoría en el que recayó la revisión de la información, asimismo dicha auditoría no pone en riesgo la



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIPOaxaca



verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del órgano fiscalizador ni entorpece sus atribuciones y, como consecuencia no causa perjuicio a las actividades de inspección, verificación, supervisión y vigilancia que realiza dicho órgano; lo anterior por no encontrarse dentro de los supuestos que prevén los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente en su momento; de igual forma en su último párrafo establece que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación; en consecuencia, toda vez que ha transcurrido un año y ocho meses desde que fue reservada la información, es procedente requerir a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, para que proporcione la información solicitada en términos del punto resolutivo segundo de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, informando a este órgano Garante, dicho acontecimiento. -----

--- Con fundamento en el precepto legal 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **ÚNICO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que proporcione la información solicitada en términos del punto resolutivo segundo de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve y ésta sea proporcionada a la parte recurrente, informando a este órgano Garante de tal hecho; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General** de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----

--- Notifíquese a las partes por los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** ---

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----



Secretario General de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz
Altamirano**

GGDA/ccjr

**Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.**

Lic. Nancy Viridiana Lopez Mejía

